Instituto Tecnológico
de la Producción

Resolución de Secretaría General
N.° 047 -2019-ITP/SG

Lima, 06 AGO. 2019

VISTOS:

La Carta n.° 53-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 13 de julio de 2019, del Consorcio El Olivar; la Carta n.° 48.CIS/ITP de fecha 19 de julio del 2019, del Consorcio Ingenieros Supervisores; el Memorando n.° 2134-2019-ITP/DO de fecha 2 de agosto de 2019, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 8125-2019-ITP/OA de fecha 6 de agosto de 2019, de la Oficina de Administración; el Informe n.° 568-2019-ITP/OAJ de fecha 6 de agosto de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio El Olivar (en adelante el Contratista) suscribieron el 20 de febrero de 2019, el Contrato n.° 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", por el monto de S/ 4'811,073.47 (cuatro millones ochocientos once mil setenta y tres y 47/100 soles) incluido IGV, por un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con Carta n.° 53-2019-CONSORCIO EL OLIVAR de fecha 13 de julio de 2019, el Contratista solicita ampliación de plazo por sesenta y dos (62) días calendarios, señalando como causal de su petición atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, contemplada en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando:

1. La demora de la Entidad en la absolución de la consulta formulada mediante Informe de Obra N° 031-2019-CO/RO, en la cual solicita la ficha de partida de fabricación de Tanque de GLP para su reinstalación; y, nueva ubicación para el emplazamiento de la Estructura del GLP; y señala que a la fecha la Entidad no ha respondido con los planos de reubicación y detalles firmados y sacramentados por el Consultor del proyecto, en aplicación del Reglamento, considerando que el único autorizado para hacer las modificaciones al expediente técnico es el Proyectista, validando los planos modificados con su firma y sello; por lo que señala que al no haber respuestas a su solicitud efectuada en el cuaderno de obra la causal sigue abierta;

2. Indica que su soiicitud se encuentra sustentada en las anotaciones del cuaderno de obra, en los asientos 104 del 9 de mayo de 2019; 109 del 11 de mayo de 2019; 111 del 13 de mayo de 2019; 115 del 15 de mayo de 2019; 202 del 29 de junio de 2019; 205 del 29 de junio de 2019 registrados por el Residente de Obra; y, los asientos 105 del 9 de mayo de 2019; 112 del 13 de mayo de 2019; 167 del 14 de junio de 2019; 207 del 3 de julio de 2019 registrados por el Supervisor de Obra; señala que la solicitud de ampliación de plazo en las anotaciones en el cuaderno de obra, dejan constancia que "debido a la demora en la absolución de consulta acerca del GLP, se viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra (Pert CPM)", en ese sentido solicita a la

supervisión verifique la afectación de la ruta crítica del cronograma Gantt contractual "tal cual está indicado en el asiento 202, de fecha 29 de junio de 2019";

3. Manifiesta que al estar consideradas estas partidas dentro de la ruta crítica, cualquier retraso en el inicio o en su ejecución afectarán directamente el término de la ejecución contractual, debido que el 20 de junio de 2019 el Consorcio El Olivar se da por notificado de la imposibilidad de ejecutar la partida de montaje de poste de luz y tendido del cable aéreo para la electrificación en el CITE; siendo necesario el recalculo de la fecha de término de las actividades involucradas y por ende la fecha de término del plazo contractual, la cual venció el 29 de junio de 2019, debido que hasta la fecha no se encuentra liberada la interferencia la cual no es atribuible al contratista;

4. Concluye señalando que su solicitud de ampliación de plazo parcial es con causal abierta, debido a la demora de absolución de consultas atribuibles a la Entidad, respecto a la ficha de partida de fabricación de Tanque de GLP para su reinstalación, y nueva ubicación para el emplazamiento de la estructura del GLP, para efectos de responsabilidad de absolución, salvaguardando responsabilidad eminencia de peligro, señala que la reubicación debe estar refrendado por OSINERMING; motivo por el cual, solicita la ampliación de plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. Precisando que su solicitud está fundamentada en el artículo 34 de la Ley n.° 30225 y los artículo 169 y 170 del Reglamento;

Que, con Carta n.° 48.CIS/ITP de fecha 19 de julio de 2019, recibida por el ITP en la misma fecha, el Supervisor de obra presenta la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3, señalando que las partidas mencionadas por el Contratista no solo comprende la ejecución del cerco perimétrico del Tanque GLP, sino también la ejecución de otras obras actividades, se programó el inicio de su ejecución para los primeros días de marzo de 2019, según el esquema que el Contratista adjuntó a su solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, el inicio de la causal según el contratista es el 9 de mayo de 2019, existiendo un desfase de sesenta y ocho (68) días calendario posterior al inicio de la causal; existiendo contradicción sobre el término de la causal de la ampliación de plazo, se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3;

Que, mediante Memorando n.° 2134-2019-ITP/DO de fecha 2 de agosto de 2019, recaído en el Informe n.° 198-2019-ITP/DO-MSER de la Coordinadora de obra, la Dirección de Operaciones recomiendan declarar improcedente la solicitad de ampliación de plazo porque **(i)** El contratista no ha cumplido con sustentar fehacientemente a partir de cuando y como se afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente; y, **(ii)** La consulta sobre la reubicación del Tanque de GLP la realizó 68 días después del inicio de la fecha programada en el calendario de ejecución de obra para el inicio de la ejecución de esta partida, esto es, en forma extemporánea;

Que, con Memorando n.° 8125-2019-ITP/OA recaído en el Informe n.° 1275-2019-ITP/OA/ABAST ambos de fecha 6 de agosto de 2019, del Responsable (e) de Abastecimiento, la Oficina de Administración concuerda con lo opinado por la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria y técnica, por lo que resulta necesario declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3 por sesenta y dos (62) días calendario;

Que, mediante Informe n.° 568-2019-ITP/OAJ de fecha 6 de agosto del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 3, siendo que no se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado para la procedencia de las ampliaciones de plazo; y, que no se ha sustentado de qué manera se ha afectado la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra; incumpliéndose el procedimiento regulado por el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisándose que el atraso en la obra es imputable al Contratista;

Con la visación de la Dirección de Operaciones; de la Oficina de Administración; y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451; la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la función prevista en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva n.° 86-2018-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial n.º 3, por sesenta y dos (62) días calendario, presentada por el Consorcio El Olivar, en el marco del Contrato n.° 13-2019-ITP/DE/SG/OA-ABAST, en consecuencia, se mantiene como fecha de culminación de la obra el 29 de junio del 2019 "Ejecución de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos de las regiones de Ica, Junín y Huancavelica – Sede Ica", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio El Olivar y al Consocio Ingenieros Supervisores; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para los fines consiguientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe/produce/itp.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General